



PÁG. 2



PÁG. 4



PÁG. 5



PÁG. 5



*El Gobierno informa*

PÁG. 6



*Sentencia de interés*

PÁG. 8



*Consulta de interés*

PÁG. 10



*Leído en prensa*

PÁG. 12

*Boletines Oficiales consultados:*





núm. 279 de 18/11/2014

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Seguridad Social

Resolución de 3 de noviembre de 2014, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se establecen plazos especiales para el ingreso de las diferencias resultantes de la aplicación de la Orden ESS/2003/2014, de 29 de octubre, por la que se fijan para el ejercicio 2014 las bases normalizadas de cotización a la Seguridad Social, por contingencias comunes, en el Régimen Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón.

[PDF \(BOE-A-2014-11919 - 1 pág. - 133 KB\)](#)



18/11/2014

[Asunto C-47/12: Sentencia del Tribunal de Justicia \(Sala Primera\) de 11 de septiembre de 2014 \(petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Köln — Alemania\) — Kronos International Inc./Finanzamt Leverkusen \(Procedimiento prejudicial — Artículos 49 TFUE y 54 TFUE — Libertad de establecimiento — Artículos 63 TFUE y 65 TFUE — Libre circulación de capitales — Legislación tributaria — Impuesto sobre sociedades — Normativa de un Estado miembro destinada a suprimir la doble imposición de los beneficios distribuidos — Régimen de imputación aplicado a los dividendos distribuidos por sociedades que son residentes del mismo Estado miembro que la sociedad beneficiaria — Régimen de exención aplicado a los dividendos distribuidos por sociedades que son residentes de otro Estado miembro que la sociedad beneficiaria o de un tercer Estado — Diferencia de tratamiento de las pérdidas de la sociedad beneficiaria de los dividendos\)](#)

Fallo

1) Debe apreciarse a la luz de los artículos 63 TFUE y 65 TFUE la compatibilidad con el Derecho de la Unión de una normativa nacional, como la del litigio principal, según la que una sociedad residente en un Estado miembro no puede imputar las cuotas del impuesto sobre sociedades abonadas en otro Estado miembro o un tercer Estado por sociedades que han distribuido dividendos, como consecuencia de la exención fiscal de que gozan dichos dividendos en el primer Estado miembro cuando se derivan de participaciones sociales que alcanzan al menos el 10 % del capital de la sociedad que los ha distribuido, en una situación en que la sociedad beneficiaria de los dividendos ostenta una participación efectiva superior al 90 % y fue creada de conformidad con la legislación de un tercer Estado.

19 de noviembre de 2014

2) El artículo 63 TFUE debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que se aplique el régimen de exención a los dividendos distribuidos por sociedades que son residentes de otros Estados miembros y terceros Estados mientras que a los dividendos distribuidos por sociedades que son residentes del mismo Estado miembro que la sociedad beneficiaria se les aplica en cambio el régimen de imputación, imputación que da lugar a que, cuando la sociedad beneficiaria registra pérdidas, se produzca una devolución pecuniaria total o parcial de la cuota del impuesto abonada por la sociedad residente que ha distribuido los dividendos.

[Asunto C-92/13: Sentencia del Tribunal de Justicia \(Sala Cuarta\) de 10 de septiembre de 2014 \(petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden — Países Bajos\) — Gemeente 's-Hertogenbosch/Staatssecretaris van Financiën \[Procedimiento prejudicial — Sexta Directiva IVA — Artículo 5, apartado 7, letra a\) — Operaciones imponibles — Concepto de «entrega a título oneroso» — Primera ocupación, por un municipio, de un bien inmueble construido por cuenta de dicho municipio en terreno de su propiedad — Actividades desarrolladas en condición de autoridad pública y en condición de sujeto pasivo\]](#)

### Fallo

El artículo 5, apartado 7, letra a), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, debe interpretarse en el sentido de que se aplica a una situación, como la que es objeto del litigio principal, en la que un municipio ocupa por primera vez un inmueble que ha encargado construir en un terreno de su propiedad y que va a utilizar en un 94 % de su superficie para sus actividades como autoridad pública y en un 6 % de su superficie para sus actividades como sujeto pasivo, de las cuales un 1 % corresponde a prestaciones exentas que no dan derecho a la deducción del impuesto sobre el valor añadido. **Sin embargo, la utilización posterior del inmueble para las actividades del municipio sólo puede dar derecho a la deducción del impuesto pagado por la afectación prevista en dicha disposición en la proporción correspondiente a su utilización para las necesidades de operaciones imponibles**, en aplicación del artículo 17, apartado 5, de dicha Directiva.

[Asunto C-219/13: Sentencia del Tribunal de Justicia \(Sala Tercera\) de 11 de septiembre de 2014 \(petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus — Finlandia\) — procedimiento incoado a instancias de K Oy Procedimiento prejudicial — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido — Directiva 2006/112/CE — Artículo 98, apartado 2 — Anexo III, número 6 — Tipo reducido del IVA aplicable exclusivamente a los libros impresos — Libros almacenados en soportes físicos distintos del papel sometidos al tipo normal del IVA — Neutralidad fiscal\]](#)

### Fallo

Procede interpretar el artículo 98, apartado 2, párrafo primero, y el anexo III, número 6, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, modificada por la Directiva 2009/47/CE del Consejo, de 5 de mayo de 2009, en el sentido de que **no se oponen, a condición de que se respete el principio de neutralidad fiscal inherente al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, extremo que incumbe comprobar al tribunal nacional, a una normativa nacional como la controvertida en el procedimiento principal, que somete los libros**

impresos a un tipo reducido del IVA y los almacenados en otros soportes físicos, como un CD, un CD-ROM o una memoria USB, al tipo normal de dicho impuesto.



**DOGC**

Diari Oficial  
de la Generalitat de Catalunya

*DOGC de 18.11.2014 núm. 6752*

CORRECCIÓ D'ERRADES a l'Ordre ECO/285/2014, de 26 de setembre, per la qual s'aprova el model d'autoliquidació 960 (DOGC núm. 6716, de 29.9.2014).

 [Text i fitxa](#)  [PDF \(29.56 KB\)](#)

Havent observat errades al text de l'Ordre esmentada, tramès al DOGC i publicat [al núm. 6716, de 29.9.2014](#), se'n detalla la correcció oportuna:

A l'annex 2, blocs 2 i 3, on diu:

"saldo a 31.12.2012"

ha de dir:

"saldo a final del trimestre"

Gipuzkoako  
Aldizkari  
Ofiziala



Boletín  
Oficial de  
Gipuzkoa

*Boletín 18-11-2014, Número 220*

ORDEN FORAL 586/2014, de 12 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 187. [HTML](#)

Convenio de colaboración en materia de emisión de informes a los efectos de la aplicación de la deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación de la normativa foral del impuesto sobre sociedades. [HTML](#)



Bizkaiko Foru  
Aldundia  
Diputación  
Foral de Bizkaia

**Nº 221- Martes, 18 de noviembre de 2014**

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 123/2014, de 11 de noviembre, por el que se modifican varios Reglamentos tributarios.

**Número 226 de 18/11/2014**

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 9 de mayo de 2014, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueba la actualización para el ejercicio 2014 de los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos ubicados en determinados municipios de relevancia turística, y se efectúan modificaciones técnicas en la metodología de obtención de precios medios en el mercado de determinados bienes inmuebles urbanos ubicados en la Comunidad Autónoma de Aragón, a efectos de la liquidación de los hechos impositivos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones.

 Documento completo  

**DOG**Diario Oficial  
de Galicia**Nº 222** Miércoles, 19 de

noviembre de 2014

[ORDEN de 12 de noviembre de 2014 por la que se modifica la Orden de 2 de enero de 2012 de desarrollo del Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la autonomía y la atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del programa individual de atención y la organización y el funcionamiento de los órganos técnicos competentes.](#)



## El Gobierno informa

### [España y Canadá firman el convenio para evitar la doble imposición y la evasión fiscal](#)

Martes, 18 de noviembre de 2014



El ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Cristóbal Montoro, y el embajador de Canadá en España, Jon Allen, han firmado hoy en la sede del ministerio el protocolo que modifica el convenio entre España y Canadá para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal. El texto, que ahora deberá ser ratificado por los Parlamentos de ambos países, sustituye al firmado en Ottawa en 1976 y vigente desde diciembre de 1980.

Este nuevo protocolo supone una mejora y actualización de determinados artículos del convenio para adaptarlos tanto a las necesidades derivadas de las actuales relaciones económicas y comerciales entre España y Canadá, como a los sucesivos cambios que se han ido produciendo en el Modelo Convenio Tributario de la OCDE para evitar la doble imposición.

Asimismo, el protocolo pretende ser un instrumento que sirva para intensificar tanto el comercio como la inversión canadiense en España, así como la española en Canadá, aportando seguridad jurídica a dichas relaciones económicas. De esta forma, se mejora el tratamiento fiscal de los pagos por dividendos e intereses, reduciendo los tipos de retención, y se amplían los supuestos de exención.

Todo ello dinamizará los flujos económicos existentes y favorecerá nuevas oportunidades de negocios. Los intercambios comerciales entre ambos países superaron los 2.200 millones de euros en 2013. Destacan los productos farmacéuticos, combustibles y aceites, máquinas y aparatos mecánicos, y minerales. Las inversiones directas brutas de Canadá en España alcanzaron los 110 millones de euros en 2013, y las españolas en Canadá, llegaron a 109 millones de euros, en ese mismo año. El stock de inversión directa de Canadá en España superaba en 2012 los 2.000 millones de euros. El stock de inversión directa de España en Canadá alcanzaba los 800 millones de euros en ese ejercicio.

El texto del protocolo actualiza, asimismo, la lista de los impuestos de ambos países a los que se aplica el convenio, incorpora la asistencia en la recaudación de impuestos y pone al día la regulación del intercambio de información y procedimientos amistosos.

Además, se ha incluido una cláusula antiabuso, antes inexistente. Este tipo de cláusulas se incluyen en la mayor parte de los convenios para evitar la doble imposición que ha negociado

19 de noviembre de 2014

España en los últimos años y están en sintonía con el proceso de lucha contra la evasión fiscal impulsado en los últimos años a nivel internacional (OCDE, G-20, etc.), siendo su principal objetivo evitar que el convenio pueda ser utilizado para favorecer o fomentar tanto la evasión fiscal como la opacidad en los flujos internacionales de capitales.

Con este protocolo España da un paso más en su compromiso de renegociar todos aquellos convenios que, tanto por el paso del tiempo como por las estrechas relaciones económicas que se mantienen con determinados países, necesitan adaptarse a las nuevas circunstancias.

#### *Más convenios en el horizonte*

En la actualidad España ha negociado 101 convenios para evitar la doble imposición, estando en vigor 88. Los otros 13 se encuentran en distintas fases de tramitación (Azerbaiyán, Bahrein, Bielorrusia, Cabo Verde, Catar, Montenegro, Namibia, Nigeria, Omán, Perú, Senegal, Siria y Uzbekistán). Junto con el de Canadá se han renegociado en los últimos años los convenios con Argentina, Austria, Bélgica, Estados Unidos, Holanda, India, México y Reino Unido.

#### *Intercambio de información*

Por otra parte, están en vigor los acuerdos de intercambio de información con Andorra, Aruba, Bahamas, Curaçao, San Martín y San Marino, así como el Acuerdo con los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras).

Están en distintas fases de tramitación los acuerdos de intercambio de información negociados con Bermudas, Guernsey, Islas Caimán, Islas Cook, Isla de Man, Jersey, Macao, Mónaco, Santa Lucía así como con San Vicente y Las Granadinas.

#### *Paso de gigante en Berlín*

Además de la firma de acuerdos bilaterales, hay que destacar los pasos que se están dando de forma multilateral en el ámbito internacional. En este sentido, más de 50 países y jurisdicciones de todo el mundo firmaron el pasado 29 de octubre en Berlín un acuerdo multilateral para el intercambio de información sobre cuentas financieras. España recibirá información de cuentas bancarias, de forma periódica automática y estandarizada.

España, junto a Alemania, Francia, Italia y Reino Unido (los cinco países impulsores de la propuesta) han calificado de histórica la fijación de un estándar global de intercambio de información y animan a más países a sumarse al acuerdo de Berlín.



## *Sentencia de interés*

La carga de la prueba de que la comunicación de estar sometido al sistema de notificaciones electrónicas se ha entregado corresponde a la Administración

### [Sentencia del TSJ de Madrid de 03/07/2014](#)

Por ello, para poder determinar si es o no válida la notificación efectuada por medio del buzón electrónico asociado a su dirección electrónica habilitada en el Servicio de Notificaciones Electrónicas, es preciso acreditar por la Administración que la destinataria de la notificación tuvo conocimiento de la inclusión obligatoria en el Sistema de Dirección Electrónica Habilitada y Asignación de la misma para la práctica de notificaciones y comunicaciones por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, teniendo en cuenta que la recurrente alega en la demanda que no fue hasta el 20 de junio de 2011, fecha en la que acudió a la AEAT, en que le facilitaron la notificación de dicha inclusión obligatoria en el sistema de dirección electrónica habilitada y asignación de la misma.

Pues bien, en el expediente administrativo no consta ni el acuerdo de inclusión obligatoria en el Sistema de Dirección Electrónica Habilitada y Asignación de la misma para la práctica de notificaciones y comunicaciones por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ni su notificación a la recurrente, y la recurrente ha aportado junto con la demanda copia de dicho acuerdo en el que figura una fecha de 19 de marzo de 2011, pero no consta acreditada la recepción por parte de la recurrente ni en esa fecha ni en ninguna otra del citado acuerdo.

Como se desprende del examen del mencionado Acuerdo, se acordó la inclusión obligatoria de la recurrente en el sistema de Dirección Electrónica Habilitada (DEH) así como la asignación de la misma, teniendo en cuenta que se trata de una persona o entidad comprendida en el art. 4 del Real Decreto 1363/10, comunicándole que a partir de la fecha de recepción de esa notificación, estaba obligada a recibir en dicha DEH todas las comunicaciones y notificaciones que le enviase por medios electrónicos la Agencia Tributaria.

**Lo que ocurre en el presente caso es que no se ha probado por la Administración la fecha en la que la recurrente recibió la notificación del Acuerdo**, correspondiéndole a la Administración la carga de la prueba, en base al art. 105.1 de la Ley General Tributaria, lo que conduce a determinar que no se ha justificado por la Administración que fuera conforme a Derecho la notificación del acuerdo sancionador efectuada por medio del sistema de Dirección Electrónica Habilitada (DEH).

En consecuencia, **no puede considerarse justificada por la Administración la fecha de notificación del acuerdo sancionador que se considera en la resolución recurrida**, y conforme a lo dispuesto en el art. 58.3 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, la fecha que ha de tomarse en consideración de notificación del acuerdo sancionador es la manifestada por la recurrente de 30 de junio de 2011, pues alega en la demanda que es el 20 de junio de 2011, fecha en la que acudió a la AEAT, cuando le facilitaron la notificación de dicha inclusión obligatoria en el sistema de dirección electrónica habilitada y asignación de la misma, por lo que no puede considerarse

19 de noviembre de 2014

que se hubiera superado el plazo de un mes establecido en el art. 235.1 de la Ley General Tributaria para la interposición de la reclamación económico administrativa.

En consecuencia, procede la estimación del recurso contencioso administrativo, declarando no conforme a Derecho la resolución recurrida del Tribunal Económico Administrativo Regional de Madrid en cuanto declara la inadmisibilidad por extemporaneidad de la reclamación económico administrativa, anulándola y dejándola sin efecto.

19 de noviembre de 2014



## Novedades de la AEAT

### [El lunes 17 de noviembre comenzará a funcionar el sistema Cl@ve.](#)

#### ¿Qué es Cl@ve?

Cl@ve es un sistema de identificación, autenticación y firma electrónica común para toda la Administración General del Estado que permitirá al ciudadano acceder a todos los servicios electrónicos de las Administraciones Públicas a través de una **plataforma común de identificación y autenticación** mediante la utilización de claves concertadas previo registro como usuario en la misma, conforme a lo previsto en la letra c) del artículo 13.2 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Este nuevo sistema evita a las Administraciones Públicas tener que gestionar sus propios sistemas de identificación y firma, y a los ciudadanos verse obligados a utilizar métodos de identificación diferentes para relacionarse electrónicamente con la Administración.

Cl@ve contempla la utilización de sistemas de identificación basados en claves concertadas y certificados electrónicos (incluyendo el DNle)

En cuanto a claves concertadas, el sistema admite dos posibilidades de uso:

- Cl@ve ocasional (Cl@ve PIN), con validez limitada en el tiempo, que se corresponde al sistema PIN24H de la Agencia Tributaria.
- Cl@ve permanente (Personal), con validez dilatada en el tiempo, que se corresponde con el sistema de acceso mediante usuario y contraseña, reforzado con claves de un solo uso por SMS, aplicable a los servicios de la Seguridad Social.

#### ¿Cómo y dónde registrarse en Cl@ve?

**Para utilizar los sistemas de identificación y autenticación incluidos en Cl@ve existirá un único registro, donde el ciudadano deberá registrarse en una sola ocasión.**

El registro en Cl@ve podrá efectuarse :

- Con certificado electrónico o DNle
- A través de Internet con carta invitación de la Agencia Tributaria donde figure el CSV
- Presencialmente en cualquiera de las Oficinas de Registro, inicialmente en las oficinas de la Agencia Tributaria y en las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social

En el caso de la Agencia Tributaria:

**19 de noviembre de 2014**

A partir del 17 de noviembre de 2014 el sistema de PIN24H cambia su denominación por la de Cl@vePIN24H.

Los ciudadanos registrados previamente en el censo PIN24H podrán registrarse en el sistema Cl@ve cuando vayan a solicitar un PIN para la realización de un trámite en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria. Para ello, deberán aportar su número de teléfono móvil, una dirección de correo electrónico y su documento de identidad con mención de la fecha de caducidad, así como aceptar las condiciones de alta en el sistema Cl@ve.

Si por el contrario, el contribuyente no desea incorporarse de momento al sistema Cl@ve, podrá solicitar su PIN a los efectos de realizar trámites electrónicos exclusivamente con la Agencia Tributaria.



## Leído en prensa

Leído en Europa Press

### [La 'Operación Juguetes' desarticula una red con fabricantes de China, agentes de aduanas y asesores fiscales](#)

MADRID, 17 Nov. (EUROPA PRESS) -

La 'operación Juguetes', llevada a cabo entre la Agencia Tributaria y la Fiscalía Anticorrupción en la lucha contra el fraude fiscal, ha desarticulado una organización que se proveía de fabricantes y proveedores en China, de agentes de aduanas que gestionaban la introducción de mercancías en España, de clientes mayoristas, distribuidores y sociedades de asesoría contable, fiscal y laboral.

La Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada ha ordenado en el marco de esta operación la detención de 25 personas acusadas de formar parte de una organización asentada en Madrid y Andalucía por presuntos delitos de pertenencia a organización criminal, blanqueo de capitales, contra la Hacienda Pública, contrabando, falsedad en documentos oficiales y mercantiles y contra la propiedad industrial e intelectual.